



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2018-00806.

1.- Acreditada la instalación de la valla (pdf 0013), se ordena la inclusión de la información del contenido de ésta (valla) en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes en la forma y términos señalada en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, para que se proceda con la publicación respectiva por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ-.

La inclusión de la información deberá realizarla la secretaria del juzgado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 1º del Acuerdo No PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que señala: “y la inclusión de dicha información a cargo de cada despacho judicial”.

2.- Requerir a la actora para que acredite que la medida cautelar decretada sobre el inmueble objeto de usucapido fue debidamente registrada. Alléguese folio de matrícula inmobiliaria en el que se de cuenta del acatamiento de lo aquí ordenado.

3.- De otro lado, teniendo en cuenta que en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión se reportó la existencia de un gravamen hipotecario – anotación 005- constituido a favor de **La Fortaleza S.A. Compañía de Financiamiento Comercial** (fl. 118 cf), se ordena su vinculación al presente tramite y se requiere a la parte demandante para que notifique en legal forma a la mentada entidad; lo anterior, de conformidad con el numeral 5º del artículo 375 del C.G. del P.

4.- En atención a que los abogados designados para el amparado por pobre no comparecieron a la actuación, se le relevan para en su lugar designar a la abogada Mónica Patricia Rodríguez Salcedo quien recibe notificaciones a través del correo electrónico mpatricia.rodriguez@gmail.com y/o en la calle 32B No. 23-32 de Bogotá, para que represente los intereses del señor Edgar Alberto Guzmán Grimaldo.

5.- En aras de imprimirle celeridad al asunto, se dispone el emplazamiento las **personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el aludido inmueble, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 ibídem, bajo las reglas contenidas en el artículo 108 y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría procédase a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Pertenencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 146**
Hoy **20-10-2023**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307b4ace0ba1e040efca2550f85ebd47cfe9ca43182749d5572004c7e48e594e**

Documento generado en 19/10/2023 06:13:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2019-0305.

En atención a que los curadores designados por auto del 7 de julio pasado (Pdf-0025) no concurrieron a la actuación, se les releva, para designar a los siguientes abogados(as):

Yina Paola Jiménez Fonnegra con T.P. 140.796 del CSJ, localizada en el correo yolafonn@gmail.com

Ernesto Ramírez Gómez, con T.P. 139.942 del CSJ, localizado en el correo ernesto14148@hotmail.com

Paula Andrea Franco Cardona con T.P.289.988 del CSJ, localizado (a) en el correo apoyojuridico@apriorilegal.co

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Infórmeles que los gastos por la gestión fueron señalados por auto del 2 de marzo de 2021 (fl. 122 Pdf-0001).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 146 Hoy 20-10-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596156899728a42102f7e1d62f0ea9864fe7b881b623967a9ae728b619bda27e**

Documento generado en 19/10/2023 06:13:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0989.

Previo a resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda pedida por la abogada JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ (Pdf-0015), deberá aportar el poder conferido por la parte demandante. Ello teniendo en cuenta que, si bien ha venido actuando en el proceso, se echa de menos el referido mandato.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 146

Hoy 20-10-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22f2688f8148f2afeb0f154fe2b745a65ffccb8377eb6740923e7d83c36aa0**

Documento generado en 19/10/2023 06:13:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0649.

1. Lo informado por **Central de Inversiones S.A. –CISA-** con el escrito y anexos allegados el 2 de septiembre pasado (Pdf-0014), atinente a que la hipoteca registrada sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-58333 se constituyó en favor del Banco Central Hipotecario más no de esa entidad, amén de que los demandados no registran como clientes en calidad de titulares o codeudores, obre en autos y pónganse en conocimiento de la parte demandante.

2. Póngase en conocimiento de las partes que, mediante la Resolución No. 028 del 24 de marzo de 2023, el Registrador Municipal de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales ordenó la revocatoria directa de la anotación 19 del certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-58333 al no aparecer acreditado que dicho bien sea de propiedad de la demandada María Sobeida Villa Entrialgo.

En esa medida, no resulta necesaria la notificación del acreedor hipotecario.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 146

Hoy 20-10-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f8ba23346361a8432a5d9d89856f6398836309861873aa764639042969ff7e**

Documento generado en 19/10/2023 06:13:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0652.

1. Cumplidas las previsiones del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que presenta el abogado **José Iván Suárez Escamilla** (Pdf-0017) frente al mandato conferido por la parte demandante.

2. En los términos del escrito y anexos allegados el 10 de agosto hogaño (Pdf-0018), se reconoce personería a la abogada **Paula Andrea Zambrano Susatama**, como apoderada judicial de la parte demandante.

3. Requiérase a la actora para que cumpla lo ordenado en el numeral 2° del auto del 1° de julio pasado (Pdf-0015) y procure la notificación de la demandada María Mercedes Soto Paipilla, en los términos allí señalados.

4. Secretaría remita el link del proceso a la abogada reconocida y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 146 Hoy 20-10-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6dad87e6a74cc79092a13f383967a0356a1820bdb7a17b8a156425a7bd9c9d**

Documento generado en 19/10/2023 06:13:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia No. 2020-00676

Vista la documental que antecede, el juzgado dispone:

1.- Previo a resolver sobre la cesión del crédito efectuada entre la entidad **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., “Bbva Colombia”**, y la sociedad **Inversionistas Estrategicos S.A.S - Inverst S.A.S.**, se les requiere para que adosen la documental que acredite que el señor **Pedro Russi Quiroga** funge como apoderado especial de la primera.

Cumplido lo anterior, el despacho emitirá pronunciamiento respecto de los poderes allegados (pdf 094 – 0098).

2.- La documental visible en el pdf 0096, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, para lo que estimen pertinente.

3.- Previo a resolver el recurso de reposición formulado contra el numeral 4° del auto de 16 de agosto de 2023, ofíciase al Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá para que, en el término de 5 días, informe las fechas en las que se materializó o fueron efectivamente embargados los dineros consignados para el proceso 2019-00033 en cuantía de la suma de \$123.313.980,00, dejados a disposición de este Despacho para el trámite de insolvencia de la referencia. Secretaría proceda de conformidad.

4.- Advierte el Despacho que el liquidador Blas Montes Romero presentó los inventarios y avalúos actualizados (pdf 0095). Sin embargo, una vez resuelto el recurso de reposición en mención, se resolverá sobre su traslado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 146 Hoy 20-10-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f989ad115f685aaf99bc4dd99e45db647ff2145a5dacc42a5a609ca89dae4f1c**

Documento generado en 19/10/2023 06:13:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2021-0121.

Como quiera que la abogada designada por auto del 7 de marzo pasado (Pdf-0014) no compareció a la actuación se dispone su relevo, para designar como abogado de pobre de la demandante, señora Elizabeth Gómez Benavides, al abogado Darío Alfonso Reyes Gómez con T.P. 82.407 del CSJ, localizado en el correo electrónico reyesdaalf@gmail.com. Comuníquesele su designación por el medio más expedito y adviértasele, que según lo ordenado en el inciso 3º del artículo 154 del C. G. del P., su encargo es de “*forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*”

En el evento que el designado no concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para disponer su relevo, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 146

Hoy 20-10-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8e4a94f0437d8a57846b783495363f499fae98ff37601406b6162113b7a92a**

Documento generado en 19/10/2023 06:14:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia Persona Natural No. 2021-0349.

1. Como la liquidadora designada por auto del 19 de mayo de 2021 (Pdf-0003), no compareció a la actuación, se le releva y en su lugar se designa al señor (a), que se reporta en el presente auto, y que hace parte de lista de liquidadores **Clase "C"** elaborada por la Superintendencia de Sociedades (art 47, Decreto 2677 del 2012):

DATOS BÁSICOS				
Nombres	WILSON FERNANDO	Apellidos	BARRERA ALVAREZ	
Número de Documento	74181216	Edad	48	
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	B,C	
Correo Electrónico	wilsonbarrera@hotmail.com			
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel intermedio	Jurisdicción	BOGOTA D.C.	
Fecha de Registro	18/07/2016	Radicado de inscripción		

DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Carrera 14 A No 71 A- 59 Oficina 202	6065909	3114491046	BOGOTÁ, D.C.

Por secretaría comuníquesele su designación (teléfono, celular, correo electrónico, etc.) y requiérasele para que a la mayor brevedad posible tome posesión del cargo. Adviértasele, además, que una vez acepte el nombramiento, será tenido como representante legal del demandante –deudor- y su gestión habrá de ser austera y eficaz. Secretaría proceda de manera inmediata con lo de su cargo.

Por concepto de honorarios, fíjese en su favor **un salario mínimo legal mensual vigente**. Requiérase al demandante para que acredite su pago en debida forma.

2. Se reconoce personería al abogado **Fabián Leonardo Rojas Vidarte** como apoderado judicial de Banco Finandina S.A., en los términos y para los efectos del escrito y anexos allegados el 26 de mayo de 2023 (Pdf-007).

3. Secretaría remita el link del proceso al citado abogado, y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 146**

Hoy **20-10-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe5e3939f86289cade8b9974a3f4ce0233d293db6437ebf8c04ed79b05e9a2e**

Documento generado en 19/10/2023 06:14:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Inspección Judicial -Prueba Anticipada- No. 2021-0484.

Con base en el informe secretarial de la precedencia y como la actora no ha procurado impulso alguno a la actuación, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

Resuelve:

1. Decretar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito.
2. Ordenar el desglose de los documentos aportados y entréguese a la parte solicitante de la prueba, y déjense las constancias a que hubiere lugar.
3. No hay lugar a condenar en costas.
4. Cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 146**
Hoy **20-10-2023**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72bdaadba68f3942c56216bb29489f5e3b58456d197522020362c90666b332bc**

Documento generado en 19/10/2023 06:14:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-1014.

Cumplidas las previsiones señaladas en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que el abogado **Hernando Franco Bejarano** presenta con el escrito allegado el 31 de agosto pasado (Pdf-0026) al mandato conferido por la actora.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 146 Hoy 20-10-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e8cf44a1a57c6878d45a82977c5b49dae3ca0b5752c3b6999bcf496e074f1c**

Documento generado en 19/10/2023 06:14:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0006.

Lo informado por el **Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía** a través del escrito y anexos allegados el 6 de septiembre pasado (Pdf-0024), obre en autos y póngase en conocimiento de la actora a quién se requiere, para que, si así lo estima, emita el pronunciamiento que considere pertinente.

En lo demás, continúe suspendido el presente proceso por así haberlo acordado las partes en el numeral 4° del citado acuerdo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 146 Hoy 20-10-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Rago/

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda454e5d2188b03b49b07b15fec92c7e60a98a3d631357798609f8cf34b1394**

Documento generado en 19/10/2023 06:14:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0086.

Cumplido como se encuentra lo ordenado por auto del 19 de julio pasado (Pdf-0009) se dará continuidad a la actuación y como la demandada **Martha Isabel Yomayusa Raigozo** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (Pdf-0011), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000 M/Cte.**, cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 146
Hoy 20-10-2023
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14b464e7ac72bc5d1e280e2e16449505b8743a80eb8865da947f6173f97e9df**

Documento generado en 19/10/2023 06:14:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0104.

Lo informado por la **Secretaría Distrital de Hacienda**, a través del escrito allegado el 29 de septiembre pasado (Pdf-0036), obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados para lo que en derecho corresponda.

Por lo tanto, cumplida la orden contenida en los autos de 10 de febrero y 8 de mayo de 2023 (Pdf's-0026 y 0030) se dará continuidad a la actuación, por lo que se fija como fecha para continuar la audiencia de inventarios y avalúos el próximo **7 de noviembre de 2023, a las 8:30 a.m.**, a través de la plataforma LifeSize.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 146

Hoy 20-10-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a8f5beda6eb1a3ada9be7781177ae11dcb3c7efeaabfc2be02853adf0a2d5c**

Documento generado en 19/10/2023 06:14:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la Garantía Mobiliaria –Pago Directo- No. 2022-0232.

Teniendo en cuenta lo pedido por la parte demandante con el escrito allegado el 25 de septiembre pasado (Pdf-0011), se ordena librar oficio con destino a la **Policía Nacional Sijín -Sección Automotores-** para que informe sobre las resultas de la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa **WFV-895**, y comunicada con el oficio No. 0864/2022 y remitida a esa entidad el 6 de enero de 2023 a los correos [megob.coman-
asjur@correo.policia.gov.co](mailto:megob.coman-
asjur@correo.policia.gov.co); mebog.sijin@policia.gov.co; y mebog.sijinautos@policia.gov.co. Término de 5 días.

Secretaría libre el oficio respectivo y déjelo a disposición de la parte demandante para lo de su cargo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 146
Hoy 20-10-2023
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785af23244979513fe67c0ade49396ccb105894992e55aff95d463eb28fad4c3**

Documento generado en 19/10/2023 06:14:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2022-0565.

1. Para lo pertinente, advierte el Despacho que, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto del 17 de febrero pasado (Pdf-0013) la secretaría del Juzgado efectuó el emplazamiento de las personas que crean tener derecho a intervenir en el presente proceso sucesoral y, vencido el término señalado, no concurrió persona alguna a hacerse parte en la actuación.

2. Así las cosas, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P., se fija la hora de las **10:00 a.m. del 7 de noviembre de 2023** para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes que conforman la masa sucesoral.

3. Se requiere a los interesados para que cumplan con lo preceptuado en los artículos 501 del Código General del Proceso, y artículo 4° de la Ley 28 de 1932, y se les informa que la diligencia será adelantada en forma virtual, a través de la plataforma "lifesize" teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional -art. 3° Decreto 806 del 4 de junio de 2020- y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

4. Requiérase a la secretaría, para que acredite haber dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto del 17 de febrero pasado (Pdf-0013).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 146

Hoy 20-10-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1f4af0523c2b7f41b12e957c03ff40653aeb6f8a90eeb753686bb959260fbc**

Documento generado en 19/10/2023 06:13:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2022-0774.

Teniendo en cuenta que el término de suspensión del proceso decretado por auto del siete de junio pasado (Pdf-0017) se encuentra vencido, se dispone:

Primero: Reanudar la presente actuación (art 163 CGP).

Segundo: Requierase a los intervinientes en la presente actuación para que, dentro de la ejecutoria del presente auto, informen si, conforme lo solicitado por el apoderado de la actora (Pdf-0015), las partes decidieron iniciar el juicio de sucesión ante Notario, caso en el cual, así habrán de manifestarlo para que se tomen las determinaciones que en derecho correspondan.

Tercero: En firme, vuelvan las diligencias. para dar continuidad a la actuación

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 146

Hoy 20-10-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ae7d04696e476dc46d3cadaa0e71ebcf5dd31b981bad04b6afa6570e964c24**

Documento generado en 19/10/2023 06:13:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00775

1.- Téngase en cuenta que los ejecutados **Juan Ricardo Lozano Amaya** y **Show Alerta E.U.** se notificaron del mandamiento de pago librado en su contra por conducta concluyente, presentando recurso de reposición contra la orden de apremio fechada 25 de agosto de 2023.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el antedicho recurso se allegó mientras el proceso se encontraba al despacho, **se ordena a la secretaría correr el respectivo traslado.**

2.- Reconocer personería al abogado **José Ignacio Castaño García** como apoderado judicial de los demandados **Juan Ricardo Lozano Amaya** y **Show Alerta E.U.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Secretaría remita el link a la parte demandada.

3.- Comoquiera que el recurso formulado contra la providencia de 8 de agosto de 2023 tiene como objeto la revocatoria del requerimiento realizado a la actora para que notificara el contenido del auto mandamiento de pago al demandado, por sustracción de materia ante la comparecencia de la pasiva al presente tramite y por economía, el despacho se abstendrá de desatar la reposición, por tornarse innecesaria (Núm.1, Art. 42 del CGP).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 146 Hoy 20-10-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697284dae53927213bf7d1980ece7b5b94ad191b700ff8d57f038b8941be04a8**

Documento generado en 19/10/2023 06:13:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0891.

Conforme lo solicitado con el escrito allegado el 16 de mayo pasado (Pdf-0010), el Juzgado dispone:

Reconocer personería a la abogada **Datian Lizeth Medina Ramírez** como apoderada judicial del demandado **José Santos Zúñiga Moreno** en los términos y para los efectos contenidos en el memorial poder allegado.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 146 Hoy 20-10-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe030f99e4b346e4d925696662d62b2ffa3c35d1f6a9eb599396fe2d7ef1d343**

Documento generado en 19/10/2023 06:13:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0891.

Téngase en cuenta el embargo del remanente que el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Bogotá solicita a través del oficio No. 932 del 1° de septiembre de 2023 (Pdf-0014).

Secretaría libre oficio con destino al citado Juzgado, dándole a conocer la presente determinación y proceda en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 146 Hoy 20-10-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67270ee86477e33676e6f2c58a56a6be4165724f9a965f1caa1b2b07d8709a92**

Documento generado en 19/10/2023 06:13:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0957

1. Requierase a la parte demandante para que procure la notificación del demandado en los términos del art. 292 del CGP, si se tiene en cuenta que la diligencia efectuada conforme al art. 291 lb., resultó efectiva (Pdf's-006 y 007).

2. En todo caso, póngase en conocimiento de la parte demandante lo solicitado en el escrito allegado el 1° de diciembre de 2022 (Pdf-005), esto es, "Por medio de la presente quiero pedir a su honorable despacho se me notifique a este correo de proceso que reposa en su juzgado, con numero de radicación proceso No 11001400302620220095700."

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 146 Hoy 20-10-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6515b7bd7847227e4a743563a45cb907cdb8372ee0b8821fdddca9d70f11caaf**

Documento generado en 19/10/2023 06:13:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1196.

Cumplidas las previsiones señaladas en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que la sociedad Covenant BPO S.A.S, presenta con el escrito allegado el 18 de julio pasado (Pdf-0023) al mandato conferido por la actora.

Secretaría proceda a la remisión del oficio de levantamiento de medidas cautelares.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 146

Hoy **20-10-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb36b0711bfa8334fe64121510542cb7b051a076b1b56c1efd7f111501f94b8b**

Documento generado en 19/10/2023 06:13:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0524.

Acreditado como se encuentra que la cuota parte del inmueble cautelado -50S-40240049 se encuentra embargado (anotación 006 del certificado de tradición allegado Pdf-0007), decrete su **secuestro**.

Para adelantar la diligencia ordenada, comisionese a los Juzgados 27,28,29,30, 88, 89, 90 y 91 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad creados por la la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y/o al alcalde de la localidad respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá y/o al inspector de policía de la zona respectiva, facultándolos, incluso, para designar secuestre y fijar los honorarios que considere pertinentes. Oficiese.

Por secretaría suscríbese digitalmente el despacho comisorio ordenado, y déjese a disposición de la parte demandante para lo de su cargo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 146 Hoy 20-10-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f22e9308498239d0b56031888519af648ea6cdaa7387eb39d9932a42f8c6537**

Documento generado en 19/10/2023 06:13:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2023-00565

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la medida cautelar deprecada, suscríbase la póliza judicial por su tomador y adiciónese la misma precisando la totalidad de las personas que integran el extremo demandante, tal y como se dispuso en el auto admisorio.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 146**
Hoy **20-10-2023**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

María Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec3eaae2756b419645b891fe9bb5aff0d4988a9a89669ac2cb331d8e25d9b4d**

Documento generado en 19/10/2023 06:13:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0610.

1. Acéptese el desistimiento de la solicitud de retiro de la demanda previamente pedida por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 14 de septiembre pasado (Pdf-0005).
2. Sin condena en costas, por no aparecer causadas.
3. Por lo demás, continúese con el curso del proceso, para lo cual se requiere a dicho extremo para que notifique a su contraparte.
4. Secretaría proceda a la elaboración y remisión del oficio de cautelares.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 146 Hoy 20-10-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc58234e33871eddd6c46c7396b323e23a21be609b930c681445c0275813422**

Documento generado en 19/10/2023 06:13:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0856.

Toda vez que la parte demandante no cumplió la orden contenida en el auto del 5 de septiembre pasado (Pdf-0004) que inadmitió la demanda, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar la reforma de demanda presentada por la actora con el escrito allegado el 31 de enero de 2023 (Pdf- 0013).

Segundo: Continuar con el proceso de la forma primigenia.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 146

Hoy 20-10-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fbb82eb25a6ac649a010ab9569515c163b40366f64c6f2727849f4c7689e07**

Documento generado en 19/10/2023 06:13:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 OCT 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0998.

Como del título valor –pagaré No. 8592395- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **AECSA S.A.** quien comparece como endosataria en propiedad del **Banco Davivienda S.A.**, contra **Nubia Hernández Álvarez** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$58'150.319,00 M/Cte., por concepto del capital correspondiente a la obligación contenida en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde el 10 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce a la abogada **Carolina Coronado Aldana**, como endosataria en procuración de la parte demandante.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO

No. 146

Hoy 20 OCT 2023

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 OCT 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-1000.

Como del título valor –pagaré No. 9592047- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **AECSA S.A.** quien comparece como endosataria en propiedad del **Banco Davivienda S.A.**, contra **Rodolfo Hernando López Rojas** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$62'997.230,00 M/Cte., por concepto del capital correspondiente a la obligación contenida en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde el 10 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce a la abogada **Carolina Coronado Aldana**, como endosataria en procuración de la parte demandante.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO

No. 146

Hoy

12 0 OCT 2023

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 OCT 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-1001.

Como de los títulos valores –2 pagarés- allegados con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. o BBVA Colombia**, contra **Eyner Gallego Toro** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Pagaré No. 9625411335 – 9600043830 que contiene las obligaciones números 00130158689625411335 y 00130766519600043830.

1.1. \$106'399.833,40 M/Cte., correspondiente al capital insoluto de las obligaciones contenidas en el pagaré base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde el 12 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$14'103.612,30 M/Cte., por concepto de los intereses adeudados de las obligaciones contenidas en el pagaré base de ejecución

2. Pagaré No. 00130693655000990921 que contiene la obligación número 00130693655000990921.

2.1. \$4'089.230,17 M/Cte., correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de ejecución.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde el 12 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. \$744.329,00 M/Cte., por concepto de los intereses adeudados de la obligación contenida en el pagaré base de ejecución

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen las obligaciones que se ejecutan, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **Janneth Rocío Galavís Ramírez** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder visto a folio 1 de éste cuaderno.

Notifíquese.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO

No. 146

Hoy 20 OCT 2023

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **19 OCT 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-1003.

Encontrándose las presentes diligencias para proveer sobre del mandamiento de pago que **Cobrando S.A.S.** reclama respecto de **William Fernando Aguirre Trujillo**, advierte el Despacho que el apoderado de la parte demandante, con el escrito allegado el 4 de octubre pasado (Pdf-0004), solicitó el retiro de la demanda.

En razón de lo anterior, no habiéndose calificado la misma y cumplidas las previsiones del artículo 92 del CGP, se autoriza el retiro de la demanda y su entrega se hará efectiva al siguiente día de la ejecutoria del presente auto.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>146</u> 20 OCT 2023
Hoy _____
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 OCT 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-1006.

Como del título valor –pagaré No. 9729991- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la sociedad **AECSA S.A.** quien comparece como endosataria en propiedad del **Banco Davivienda S.A.**, contra **Natalia Herrera Ramírez** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$98'813.354,00 M/Cte. por concepto de capital.

Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 10 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágaseles saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación, y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones que se ejecutan, por lo que se prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la sociedad **JJ Cobranzas & Abogados S.A.S.** quien comparece a través del abogado **Mauricio Ortega Araque.**

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. <u>146</u> <u>20 OCT 2023</u>
Hoy <u>20 OCT 2023</u>
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 OCT 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-1007.

Como del título valor –pagaré No. 4387044- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la sociedad **AECSA S.A.** quien comparece como endosataria en propiedad del **Banco Davivienda S.A.**, contra **Natalia Herrera Ramírez** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$100'185.427,00 M/Cte. por concepto de capital.

Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (4 de octubre de 2023) y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágaseles saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación, y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones que se ejecutan, por lo que se prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la sociedad **Solución Estratégica Legal S.A.S.** quien comparece a través de la abogada **Katherine Velilla Hernández.**

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. <u>146</u>
Hoy <u>20 OCT 2023</u>
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **19 OCT 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Interrogatorio de Parte (Prueba Anticipada) No. 2023-1009

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda y se requiere al solicitante de la prueba, que dentro de los (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Arrime el documento de constitución del **Consortio Mota-Engil**, en el que se discriminen **todos** sus miembros ya que éstos habrán de **ser convocados de manera independiente** al trámite, cada uno representado por quien, conforme a la ley, tenga la competencia jurídica para el efecto, ello bajo el entendido que las atribuciones conferidas por la Ley 80 de 1993¹ al representante de una unión temporal o **consorcio**, se encuentran limitadas a la adjudicación, celebración y ejecución de los contratos suscritos conforme al acuerdo correspondiente.

2. En este sentido, dirija la solicitud contra cada uno de los integrantes del consorcio.

3. Dado el caso, aporte nuevo poder en el que se indique correctamente el extremo demandado, de cara a las consideraciones que preceden.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico [cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. <u>146</u> 20 OCT 2023
Hoy _____
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago

¹Artículo 6° de la ley 80 de 1993.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 OCT 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Prenda) No. 2023-1012.

Presentada en debida forma la demanda, y como del título valor -pagaré- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en los artículos 82, 83, 462 a 464 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real -Prenda- dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por el Banco Davivienda S.A. contra Hever Hans Cubillos Verdugo por las sumas de dinero que respaldan el contrato de prenda (Garantía Mobiliaria) abierta y sin tenencia suscrito por las partes y allegado con el título base de recaudo, así.

1. Pagaré No. 11043323

1.1. \$49'545.993,00 M/Cte. por concepto del capital de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (4 de octubre de 2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$12'463.648,00 M/Cte., por concepto de intereses de plazo incorporados al pagaré base de recaudo y liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que incurrió en mora el demandando hasta la fecha de diligenciamiento y/o llenado del pagaré -17 de julio de 2023- de conformidad con el numeral primero de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré No. 11043323

2. Pagaré No. 11042832

2.1. \$57'588.500,00 M/Cte. por concepto del capital de la obligación.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (4 de octubre de 2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. \$11'780.342,00 M/Cte., por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados incorporados al pagaré base de recaudo y liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que incurrió en mora el demandando hasta la fecha de diligenciamiento y/o llenado del pagaré -17 de julio de 2023- de conformidad con el numeral primero de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré No. 11042832

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el embargo del vehículo de placa ZYX-281 denunciado por la actora como de propiedad del demandado. Por secretaría suscríbese digitalmente el oficio ordenado, y déjese a disposición de la parte demandante, para lo de su cargo.

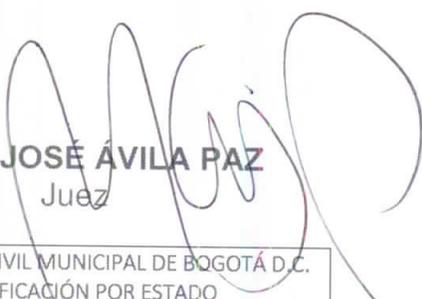
Registrada la medida, se dispondrá su secuestro.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen las obligaciones que se ejecutan, se le prohíbe ponerlos en circulación, y deberá tenerlos a disposición del Juzgado para el momento en que el Juzgado los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la sociedad AECSA S.A., como apoderada de la parte demandante, quién comparece a través de la abogada Danyela Reyes González.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO	
No. <u>146</u>	20 OCT 2023
Hoy _____	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **19 OCT 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Prenda) No. 2023-1014.

Como del título valor –pagaré No. 9860034- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco Davivienda S.A.**, contra el señor **Edinson Arizala Solís** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$56'094.398,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (5 de octubre de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$6'158.963,00 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 01 de septiembre de 2022 al 17 de agosto de 2023.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la **Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS –CAC Abogados SAS-** quien comparece a través del abogado **William Alexander Ariza Villa**

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO

No. 146

Hoy 20 OCT 2023

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 OCT 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-1015.

Como del título valor –pagaré No. 556328989- allegado con la demanda, resultan a cargo de la demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco de Bogotá S.A.**, contra **Andrea Carolina Camelo Quintero** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$49'388.131,00 M/Cte., por concepto de capital acelerado con corte al 5 de septiembre de 2023.

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, computados a partir del 6 de septiembre de 2023, día siguiente a la fecha de uso de la cláusula aceleratoria, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se verifique su pago.

3. Por las cuotas causadas y no pagadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
5 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 1.031.980,65
5 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 1.023.294,40
5 DE DICIEMBRE DE 2022	\$ 1.049.656,02
5 DE ENERO DE 2023	\$ 1.041.716,02
5 DE FEBRERO DE 2023	\$ 1.050.973,41
5 DE MARZO DE 2023	\$ 1.109.414,44
5 DE ABRIL DE 2023	\$ 1.070.172,06
5 DE MAYO DE 2023	\$ 1.095.424,63
5 DE JUNIO DE 2023	\$ 1.089.416,99
5 DE JULIO DE 2023	\$ 1.114.214,27
5 DE AGOSTO DE 2023	\$ 1.108.999,93
5 DE SEPTIEMBRE DE 2023	\$ 1.118.855,24
TOTAL	\$ 12.904.118,06

4. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad, y hasta que se verifique su pago total.

1.5. Por los intereses corrientes causados sobre las anteriores cuotas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	IN. CORRIENTES
5 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 535.713,35
5 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 544.399,60
5 DE DICIEMBRE DE 2022	\$ 518.037,98

5 DE ENERO DE 2023	\$ 525.977,98
5 DE FEBRERO DE 2023	\$ 516.720,59
5 DE MARZO DE 2023	\$ 458.279,56
5 DE ABRIL DE 2023	\$ 497.521,94
5 DE MAYO DE 2023	\$ 472.269,37
5 DE JUNIO DE 2023	\$ 478.277,01
5 DE JULIO DE 2023	\$ 453.479,73
5 DE AGOSTO DE 2023	\$ 458.694,07
5 DE SEPTIEMBRE DE 2023	\$ 448.838,76
TOTAL	\$ 5.908.209,94

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más, para proponer excepciones si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a disposición del Juzgado para el momento en que lo requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Astrid Castañeda Cortes** como apoderada en sustitución del abogado **Raúl Eduardo Gómez Acero** a quién la parte demandante le confirió poder.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 146
Hoy 12 0 OCT 2023
La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago'



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **19 OCT 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-1016.

Como del título valor –pagaré No. 00130158009616571632- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **Aecsa S.A.** quien comparece como endosataria en propiedad del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** o **BBVA Colombia** contra **Laura Vanessa Nova Buelvas** por las siguientes sumas de dinero:

1. \$53'608.237,00 M/Cte., correspondiente al capital del pagaré objeto de cobro concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (5 de octubre de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la sociedad **Solución Estratégica Legal S.A.S.** quien comparece a través de la abogada **Katherine Velilla Hernández.**

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO

No. 146

Hoy 20 OCT 2023

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. **19 OCT 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-1017

Analizado el documento aportado con el presente trámite ejecutivo -contrato de prestación de servicios- observa el Despacho lo siguiente:

1. El artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, transformó 29 Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá, en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

2. A su vez, el parágrafo del artículo 17 del Código General del proceso determina: *“Cuando en el lugar exista juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”*.

3. El presente es un asunto de **mínima cuantía**, tal como se extrae del contenido del libelo demandatorio en él que, de la sumatoria de las pretensiones incoadas (capitales e intereses), para el 5 de octubre agosto de 2023 –fecha en que fue sometida a reparto la demanda-se pretende obtener mandamiento de pago por la suma de \$17'001.310,95 M/Cte.

Asunto	Valor
Capital	\$ 16.420.500,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 16.420.500,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 580.810,95
Total a Pagar	\$ 17.001.310,95
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 17.001.310,95

4. Así entonces, atendiendo el factor competencia en razón de la cuantía, bajo los apremios de que trata el artículo 25 del CGP, considera el Despacho pertinente remitir las diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano la demanda por falta de competencia. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del CGP.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su devolución con sus anexos, pues, estos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial, para que sea repartida aleatoriamente entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO

No. 146

Hoy 20 OCT 2023

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **19 OCT 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-1019.

Como del título valor –letra de cambio - allegada con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en los artículos 82, 83 y 422, del Código General del Proceso, y, 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor en favor de **Jorge Correa Aristizábal** contra **Marino Moreno**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$40'000.000,00 M/Cte., como capital.

2. Por los intereses de mora liquidados sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el **2** de enero de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses corrientes de la obligación contenida en la letra de cambio, liquidados entre el 1° de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2021.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder la letra de cambio que contiene las obligaciones que se ejecutan, y se le prohíbe ponerla en circulación, debiendo tenerla siempre a su disposición para el momento en que el Despacho la requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Jesús Alberto Gómez García** como endosatario en procuración de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO

No. 146 **20 OCT 2023**

Hoy _____
La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **19 OCT 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2023-1020.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real dentro del proceso ejecutivo hipotecario de **menor** cuantía, presentado por el **Banco Caja Social S.A.**, contra **Ricardo Adolfo Herrera Villalba** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré soporte del recaudo, que respaldan la Escritura Pública No. 0799 del 13 de junio de 2019, de la Notaría Quince del Círculo de Bogotá, así.

1. Pagaré No. 132209997543

1.1. Por concepto de capital de cada una de las cuotas en mora así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
4 DE AGOSTO DE 2022	\$ 177.099,72
4 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 178.788,16
4 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 180.492,70
4 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 182.213,49
4 DE DICIEMBRE DE 2022	\$ 183.950,69
4 DE ENERO DE 2023	\$ 185.704,44
4 DE FEBRERO DE 2023	\$ 187.474,92
4 DE MARZO DE 2023	\$ 189.262,28
4 DE ABRIL DE 2023	\$ 191.066,68
4 DE MAYO DE 2023	\$ 192.888,28
4 DE JUNIO DE 2023	\$ 194.727,25
4 DE JULIO DE 2023	\$ 196.583,75
4 DE AGOSTO DE 2023	\$ 198.457,95
4 DE SEPTIEMBRE DE 2023	\$ 200.350,01
TOTAL	\$ 2.639.060,32

1.2. Por los Intereses de mora sobre las cuotas vencidas, a la tasa máxima legal, desde el día siguiente a su vencimiento hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación

1.3. Por concepto de intereses corrientes o de plazo que deberán cancelarse sobre las cuotas en mora, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	IN. CORRIENTES
4 DE AGOSTO DE 2022	\$ 530.130,21
4 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 528.441,77
4 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 526.737,23
4 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 525.016,44
4 DE DICIEMBRE DE 2022	\$ 523.279,24
4 DE ENERO DE 2023	\$ 521.525,49

4 DE FEBRERO DE 2023	\$ 519.755,01
4 DE MARZO DE 2023	\$ 517.967,65
4 DE ABRIL DE 2023	\$ 516.163,25
4 DE MAYO DE 2023	\$ 514.341,65
4 DE JUNIO DE 2023	\$ 512.502,68
4 DE JULIO DE 2023	\$ 510.646,18
4 DE AGOSTO DE 2023	\$ 508.771,98
4 DE SEPTIEMBRE DE 2023	\$ 506.879,92
TOTAL	\$ 7.262.158,70

1.4. \$52'905.245,96 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

1.5. Por los Intereses de mora sobre el capital acelerado, a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (6 de octubre de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40752402 denunciado por la actora como de propiedad de los demandados. Por secretaría suscríbese digitalmente el oficio ordenado, y déjese a disposición de la parte demandante para lo de su cargo.

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro del bien cautelado.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndoles saber que dispone del término de diez (10) días para pagar la obligación y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería al abogado **Julio César Gamboa Mora** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
<u>146</u>	<u>20 OCT 2023</u>
Hoy	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 OCT 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-1024.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la demanda para que dentro de los (5) días so pena de rechazo, se subsane el siguiente defecto:

Alléguese el poder que le fue otorgado a la abogada **Astrid Baquero Herrera** para comparecer a la actuación como apoderada judicial de la demandante **Finanzauto S.A. BIC**

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>146</u>
Hoy <u>20 OCT 2023</u>
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 19 OCT 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-1025.

Como del título valor -pagaré desmaterializado No. 14242290- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **ITAÚ Corpbanca Colombia S.A.** contra **Eleazar Morales Hernández** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$ \$50'205.474,7 M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor pagaré suscrito por el demandado.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados, -conforme la literalidad del título valor allegado- desde el 31 de agosto de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requíerese a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **José Iván Suárez Escamilla** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO

No. 146 20 OCT 2023

Hoy _____

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

